

Práctico
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios tendrán que conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, séptimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de papeles que resultan. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de mayo de 1920)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 1918, sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido a bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

1.º Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

2.º A los fines de la disposición precedente, se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921, se desapachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo, en caso necesario, las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

3.º El artículo 5.º del Real decreto de 26 de agosto de 1918 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de agosto de 1914 a agosto de 1918, ambas inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra señalar no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le ha sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del último día del mismo.

4.º Si en expedientes en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios, estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de agosto de 1918, en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1920.—Fernández Prada.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 29 de abril de 1920.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN-CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919,

y rigiéndose por su Estatuto, aprobado por Real decreto 14 de noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y dados los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia, y procurarlo también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el campesinado, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, ha comenzado sus operaciones por la rama pedrisco, y que hasta el 30 de junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en el calle de Carreras, núm. 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el art. 59 del Real decreto de 14 de noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1920.—Ortaño.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 21 de abril de 1920.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

El apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 25 de julio de 1918, para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías de 2.ª y 3.ª (vehículos de tres o más ruedas), con destino a servicio público de viajeros y mercancías, o de la 4.ª (tractores, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos aná-

logos, ya circulen aislados o formando trenes con otros), hay que acompañar a la petición, además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de parada, tarifas e itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten a más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas o particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones o trenes al propio servicio o los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar a una petición de la Sociedad «Carriz y Compañía» de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgos y peligros al tránsito y la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento, con solo que la Administración, en lugar de exigir al postulantario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicita la autorización, y que el interesado, con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular, por las que no puede hacerlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), acordándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 25 de julio de 1918, que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños o se alquilen por éstos para servicios especiales aislados,

lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación, con la conformidad del ingeniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con ella a la vista, el ingeniero Jefe, previo informe de los ingenieros encargados, que éstos emitirán en el día con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras a su cargo, determinará a continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador, los tramitos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no pueda circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo desee circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará al Gobernador civil de la misma una instancia, con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de

otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, ultimada la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo, a continuación de la última limitación establecida, la correspondiente a la provincia en que se solicita autorización, por el ingeniero Jefe de Obras Públicas, con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jaturas de Obras Públicas, no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1920.—El Director general, C. Castel. Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias de España (Gaceta del día 28 de abril de 1920.)

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Continuación a la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de marzo de 1919, de las fincas que en todo o parte han de ser ocupadas en el término municipal de Puente de Domingo Flórez, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llemas.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Indalecio García.....	Puente D.º Flórez	Tierra cereal
2	Aroyo.....		
3	D. Agustín Mariñas.....	Idem.....	Prado
96	» Francisco Blanco.....	Vega de Yeres...	Cereal seco
97	Herederos de Pedro Alvarez.....	Idem.....	Idem
98	D. Argel Blanco.....	Idem.....	Idem
99	Camino.....		
100	D. José Rodríguez.....	Idem.....	Prado
101	El mismo.....	Idem.....	Cereal seco
102	El mismo.....	Idem.....	Idem
103	D. Juan Rodríguez.....	Idem.....	Idem
104	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
105	» David Alvarez.....	Idem.....	Idem
106	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
107	» José Rodríguez.....	Idem.....	Cereal seco
108	» Juan Rodríguez.....	Idem.....	Idem
109	» Pedro Casal.....	Idem.....	Idem
110	» Daniel Casal.....	Idem.....	Idem
111	» Constantino García.....	Idem.....	Vina
112	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
113	» Antonio González.....	Idem.....	Idem
114	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
115	D.ª Julia Pacios.....	Idem.....	Idem
116	D. Manuel Méndez.....	Idem.....	Cereal seco
117	» Juan Rodríguez.....	Idem.....	Vina
118	» José Alvarez.....	Idem.....	Cereal seco
119	D.ª María Termenón.....	Idem.....	Idem
120	D. Plácido Barrios.....	Idem.....	Idem
121	El mismo.....	Idem.....	Vina
122	D. Cristóbal Alvarez.....	Idem.....	Cereal seco
123	» Felipe Oviedo.....	Idem.....	Idem
124	D.ª Aquilina Termenón.....	Idem.....	Idem
125	D. David Alvarez.....	Idem.....	Idem
126	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
127	» Plácido Barrios.....	Idem.....	Idem
128	El mismo.....	Idem.....	Idem
129	El mismo.....	Idem.....	Vina
130	D. Saturnino Alvarez.....	Idem.....	Corredor
131	» Gerónimo Pacios.....	Idem.....	Huerto
132	» Daniel Casal.....	Idem.....	Idem
133	» Evaristo Casal.....	Idem.....	Era
134	» Benigno Casal.....	Idem.....	Huerto
135	» Rafael Losada.....	Idem.....	Idem
136	D.ª María Termenón.....	Idem.....	Era
137	D. Rafael Losada.....	Idem.....	Idem
138	» Evaristo Casal.....	Idem.....	Idem
139	» Gerónimo Pacios.....	Idem.....	Escalera

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
140	D. Rafael Losada.....	Vega de Yeres...	Huerto
141	» Evaristo Casal.....	Idem.....	Corredor
142	» José Rodríguez.....	Idem.....	Era
143	El mismo.....	Idem.....	Idem
144	D.ª Elías Alvarez.....	Idem.....	Huerto
145	D. José Rodríguez.....	Idem.....	Huerto
146	» Juan Rodríguez.....	Idem.....	Idem
147	D. José Alvarez.....	Idem.....	Cereal seco
148	» David Alvarez.....	Idem.....	Idem
149	D.ª Aquilina Termenón.....	Idem.....	Idem
150	D. Julián Sierra.....	Idem.....	Idem
151	» Cristóbal Alvarez.....	Idem.....	Era
152	» Plácido Barrios.....	Idem.....	Cereal seco
153	D.ª María Robledo.....	Idem.....	Escalera
154	D. David Alvarez.....	Idem.....	Huerto
155	» José Alvarez.....	Idem.....	Corredor
156	» Felipe Oviedo.....	Idem.....	Idem
157	» David Ramos.....	Idem.....	Idem
158	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
159	D.ª Julia Alvarez.....	Idem.....	Idem
160	La misma.....	Idem.....	Casa
161	D. Antonio Sierra.....	Idem.....	Frigo
162	» José Alvarez.....	Idem.....	Huerto seco
163	» Aquilino Fernández.....	Idem.....	Idem
164	» Cristóbal Alvarez.....	Idem.....	Idem
165	» Manuel Méndez.....	Madrid.....	Idem
166	D.ª Julia Alvarez.....	Vega de Yeres...	Idem
167	D. José Montenegro.....	Idem.....	Idem
168	» Benigno Alvarez.....	Idem.....	Idem
169	» Antonio Sierra.....	Idem.....	Idem
170	D.ª Cesárea Pacios.....	Idem.....	Corral
171	D. Juan Manuel Pacios.....	Idem.....	Idem
172	D.ª Aquilina Termenón.....	Idem.....	Idem
173	D. David Alvarez.....	Idem.....	Idem
174	El mismo.....	Idem.....	Cereal regadío
175	D. Felipe Oviedo.....	Idem.....	Idem
176	» Luciano Losada.....	Idem.....	Idem
177	» Juan Rodríguez.....	Idem.....	Idem
178	El mismo.....	Idem.....	Idem
179	D. José Alvarez.....	Idem.....	Huerto
180	» Antonio Sierra.....	Idem.....	Idem
181	D.ª Amalia Casado.....	Idem.....	Idem
182	D. Daniel Casal.....	Idem.....	Idem
183	» Pedro Casal.....	Idem.....	Idem
184	» Gerónimo Pacios.....	Idem.....	Idem
185	D.ª Basilara Alvarez.....	Idem.....	Idem
186	D. Ventura Casal.....	Idem.....	Idem
187	» Saturnino Alvarez.....	Idem.....	Idem
188	» Clemente Sierra.....	Idem.....	Cereal seco
189	D.ª Julia Alvarez.....	Idem.....	Idem
190	» Basilara Alvarez.....	Idem.....	Idem
191	D. Manuel Méndez.....	Madrid.....	Idem
192	El mismo.....	Idem.....	Cereal regadío
193	Camino.....		
194	D. Clemente Sierra.....	Vega de Yeres...	Huerto
195	» Miguel Yanto.....	Idem.....	Idem
196	» Daniel Casal.....	Idem.....	Idem
197	» Clemente Sierra.....	Idem.....	Idem
198	D.ª María Termenón.....	Idem.....	Idem
199	D. Francisco Barba.....	Idem.....	Idem
200	» Gerónimo Pacios.....	Idem.....	Idem
201	» Benigno Casal.....	Idem.....	Idem
202	» Saturnino Alvarez.....	Idem.....	Idem
203	» Rafael Losada.....	Idem.....	Idem
204	» Marcelino Sierra.....	Idem.....	Idem
205	D.ª María Termenón.....	Idem.....	Idem
206	D. Saturnino Alvarez.....	Idem.....	Idem
207	» David Alvarez.....	Idem.....	Idem
208	» Julián Sierra.....	Idem.....	Idem
209	» Ciferino García.....	Idem.....	Idem
210	» Francisco Alvarez Portugés.....	Idem.....	Idem

(Se concluirá.)

MINAS

BON ADOLFO DE LA ROSA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto de 1918, a las once y

veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Retina*, sita en término y Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Ponferrada núm. 57.» núm. 6.266; «La Terribil.» núm. 6.004; «2.ª Ampliación a Angles.» núm. 5.847;

«Viginta 3.ª», núm. 5.147; «Ampliación a Angeles», núm. 5.425, y «Retain».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.879. León 29 de marzo de 1920.—*A. de La Rosa.*

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre de 1918, una solicitud de registro pidiendo la demasía de huella llamada *Demasia a Carmina*, sita en término de Villamartin y Santa Cruz, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demasía, en la forma siguiente: Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Sila 2.ª», núm. 5.076; «Cezadores», núm. 3.829; «Carmina», núm. 5.138; «La Unión», núm. 5.108; «MI Chata», núm. 5.399; «La Nueva», número 5.828, y «2.ª Ampliación a MI Chata», núm. 6.890.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.903. León 29 de marzo de 1920.—*A. de La Rosa.*

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Letrado en ejercicio en los Tribunales de esta capital, D. Isaac Alonso González, en nombre de don Bonifacio Mirandés Sadres, propietario, y vecino de esta ciudad, ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, de 21 de octubre de 1919, que condenó al Sr. Mirandés en expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de especulador en carbones minerales, a las responsabilidades consiguientes.

Lo que para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran comparecer a la Administración en el recurso, se hace público por medio del presente.

León 28 de noviembre de 1919.—José Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Presentado después de formado y

ultimado el reparto general de consumos de este Ayuntamiento para 1920 a 21, así de la parte personal como de la real, por la Junta general repartidora, en conformidad al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda el mismo expuesto al público por el término de quince días en la tabla de anuncios y sitio de costumbre, para oír las reclamaciones que por escrito y justificadas se presenten el efecto, las cuales, sin estas condiciones y transcurridos los quince días, no serán admitidas.

Se hace constar que conforme al artículo 36 del referido Real decreto, han sido incluidos en dicho reparto y en la parte real, los señores forasteros que obtienen productos por el cobro de rentas por inmuebles y labran y explotan éstos en este Municipio, con las cantidades que a cada uno le ha correspondido.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados por medio de este anuncio, para los efectos consiguientes.

Rabanal del Camino 1.º de mayo de 1920.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Lagana de Negrillos

Por término de quince días, y tres días después, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, y el de arbitrios sobre pastos, para el actual ejercicio Legua de Negrillos 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Idefonso González.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, y éstas pertenecientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, y horas de oficina, por espacio de quince días, a fin de oír las consiguientes reclamaciones, que pudiesen presentar los contribuyentes del término. Y se advierte que pasado este plazo, a los efectos de su aprobación definitiva.

Carucedo 28 de abril de 1920.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento general de consumos que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento en el año 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vean convenientes; pues transcurrido este plazo se procederá a su cobro.

Cebrones del Río 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Jerónimo López.

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la respectiva Comisión para cubrir el reparti-

miento extraordinario del contingente provincial que corresponde a este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Cebrones del Río 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Jerónimo López.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Conficionado el repartimiento general sustitutivo del de el impuesto de consumos, para el año económico en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdefuentes del Páramo 29 de abril de 1920.—El Alcalde, José San Martín.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Formado el repartimiento personal y real, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento en el año económico de 1920-21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro.

Regueras de Arriba 1.º de mayo de 1920.—El Alcalde, Marcos Lobato.

Don Faustino Cebaltes, Alcalde constitucional de Cabilas de los Oteros.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento establecido por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir por cualquiera de sus partes real o personal, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 84 del referido Real decreto y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades anuales; advirtiendo que a los sujetos a contribuir que dentro del plazo anteriormente marcado no presenten dichas relaciones, les serán estimadas las utilidades por las respectivas Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pasando los demás perjudicados a que haya lugar en derecho.

Cabilas de los Oteros 29 de abril de 1920.—Faustino Caballero.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayun-

tamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Castrocaldón
Corvillos de los Oteros
La Bañeza
Palacios de la Valduerna
Ponferrada
Puente de Domingo F.órez
Soto y Amio
Valdeiraño
Villacé

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Por el término de quince días, y tres más, está expuesto al público el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Palacios de la Valduerna 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Teodoro Santos.

JUZGADOS

Lic. Don Matías García y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagún.

Doy te: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitado bajo mi administración, y que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún, a veintinueve de marzo de mil novecientos veinte: el Sr. D. Luis Casado Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha examinado los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de una, como demandante, D. Bernardo de Juan Mallo, industrial, vecino de León, representado por el Procurador don Ramón Fernández, y defendido por el Letrado D. Ricardo Pailarés, y de otra, como demandados, D. Nicomedes y D.ª Andrea Fernández López, vecinos de Cea; E.ª la Fernández López, vecina de Gijón; Paula Fernández López, Gertrudis Fernández, vecinas de Jarilla, y Guillermo Fernández López, vecino de Mieres, todos en rebeldía; a excepción del D. Nicomedes, que compareció en autos, representado por el Procurador D. Constantino Rojo, y defendido por el Letrado D. José Duro, nombrados en turno de pobreza, ya mandados todos ellos en concepto de herederos de D. Antonio Fernández López, sobre cumplimiento y elevación a escritura pública de un contrato privado de venta; y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Ramón Fernández, a nombre de D. Bernardo de Juan Mallo, debo de condenar y condeno a D. Nicomedes Fernández López, personado en autos, a y D.ª Andrea, E.ª, Paula, Gertrudis y Guillermo Fernández López, en rebeldía, a que en el término de quinto día, luego que esta sentencia sea firmada, eleven a escritura pública el documento privado de dos de enero de mil novecientos dieciséis, y en cumplimiento del contrato en ese documento celebrado, entreguen al actor la finca relacionada en autos, absteniéndose, en lo sucesivo, de ejecu-

ter sobre ella estos perturbadores de la posesión, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles por los gastos necesarios de conflicto del año agrícola, abonados por los demandados; sin expresa condena de costas.

Así por esta sentencia definitiva, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de León, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por vía de notificación de los demandados declarados rebeldes en los indicados autos, libro, en cumplimiento de lo mandado, el presente testimonio, que firmo en Sahagún, a diez de abril de mil novecientos veinte. Lc. Matías García.

EDICTO

Don Demetrio Rodríguez Pérez, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución por sentencia firme recaída en juicio verbal civil segundado a instancia de D. Manuel Lorenzo Díez, vecino de Cea, contra D. Prudencio Rojo, vecino de Calzada del Coto, sobre pago de cuatrocientos noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, se saca a pública subasta las fincas siguientes, como de la propiedad del D. Prudencio:

1.ª Un mejuero de vid americana, en término de Calzada del Coto, al pago de setenta, hece veintidós áreas y cincuenta centiáreas, con cuatrocientos sesenta cepas: linda Oriente, heredera de María Rojo; Mediodía, de Rosalvaño Leres Fontente, camino de Sahagún, y Norte, tierra de la Asociación de Animas; valuada en setecientos noventa pesetas.

2.ª Una tierra, en el mismo término, al pago de las Mulas, hece treinta y dos centiáreas: linda Oriente, Valentín Encinas; Mediodía, tierra de San Esteban; Poniente, de Bibiana Alonso, y Norte, Merlano Pérez; valuada en cien pesetas.

Cuyas fincas se hallan embargadas para pago al D. Manuel de cuatrocientos noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veinte de mayo próximo, de once a doce de la mañana, en el Juzgado municipal de Calzada del Coto, donde se hallan situados los bienes embargados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el diez por ciento, y salen a la subasta las fincas sin sufrir la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse al remate con calificación del acta de remate, sin derecho a exigir al Juzgado ningún otro.

Dado en Cea a veintinueve de abril de mil novecientos veinte.—Demetrio Rodríguez.—P. S. M., Cieto García.

Don Riemdo López Sarmiento, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en las actuaciones de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por Vicente González Alvares, vecino de Cobrara, contra Felipe Ferrero Rojo y su esposa Estelmita García Alvarez, vecinos de Labanlego, el en rebeldía e ignorado paradero, y en domicilio en Cobrara, sobre reclamación de grano trigo y centeno, prestado, he acordado, en providencia de hoy, proceder a la venta en pública subasta, como de la propiedad del deudor demandado, de los inmuebles siguientes:

Término de Labanlego

1.ª Tierra, en la Raposa, de 4 áreas: linda E. y N., heredera de José Rey; S., Juan Antonio Alvarez, y O., D. Juan Riego; tasada en 200 pesetas.

2.ª Prado, en las Llamas de la Peña, de 4 áreas: linda E., Carlos Barredo; S., Melchor Rey; O., José Barredo, y N., Valentín Alvarez; tasado en 70 pesetas.

3.ª Otro, en Pradojaquín, de 4 áreas: linda E., Carlos Barredo; S., campo común; O. y N., Melchor Rey; tasado en 25 pesetas.

4.ª Otro, en las Corradas, de 4 áreas: linda E., Manuel Rey; S., camino; O., Prerclara Rey, y N., José Barredo; tasado en 55 pesetas.

5.ª Otro, en Pradosarrión, de 4 áreas: linda E. y O., monte; S., José

Barredo, y N., Juan Antonio Alvarez; tasado en 25 pesetas.

6.ª Tierra, a Mategarcía, de 4 áreas: linda E., Valentín Alvarez; S., José Barredo; O., monte, y N., Francisco Rey; tasada en 25 pesetas.

7.ª Otra, en Chanos, de 4 áreas: linda E. y S., heredera de José Rey; O., José Barredo, y N., Carlos Barredo; tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra, en Chano del Monte, de 8 áreas: linda E. y N., Rosaura Carro; S., Laureano de Antón, y O., Josefa Rey; tasada en 25 pesetas.

9.ª Otra, en el mismo sitio e igual cabida: linda E., Valentín Alvarez; S., Josefa Rey; O., Rosaura Carro y N., camino; tasada en 25 pesetas.

10. Casa, en la calle del Santocristo, sin número, planta baja, cubierta de paja, de unos 30 metros cuadrados: linda derecha empujando, José Barredo; izquierda, Urbasa Bodoa; frente y espalda, calles; tasada en 25 pesetas.

11. Otra, en el mismo sitio, sin número, planta baja, cubierta de paja, de unos 20 metros cuadrados: linda derecha, antrando, Amalia Alvarez; izquierda, Rosaura Carro; frente y espalda, calles; tasada en 70 pesetas.

Asciende la tasación total, a 680 pesetas.

El acto tendrá lugar a las quince horas del día veintidós de mayo próximo, en esta sala-sudencia, por pajes a la lista, bajo las advertencias de que no existan títulos de propiedad, que los suplirá el remate por su cuenta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignen previamente en la noche el diez por ciento del valor de las fincas, las cuales serán adjudicadas al mejor postor, devolviéndose aquí a los demás, y reservándose al de ésta a los efectos consiguientes.

Dado en Bembibre del Bierzo a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Ricardo López.—Por su mandato: Carlos Luis Alvarez, Secretario.

González Martínez (Tomás), hijo de Aniceto, y de María, natural de Oteruelo, provincia de León, ascendido en Oteruelo, pariente de

idem, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, Capitán General de la 8.ª Región; nació el 27 de noviembre de 1898, de oficio labrador, de edad 21 años, 4 meses, 15 días, su filiación C. A. R., su estatura 1,680 metros, domiciliado tímicamente en Oteruelo, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.ª de Caballería, D. Francisco Martín González, de la Fuente, residente en esta plaza; bajo escpibimiento que, de un efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña 8 de abril de 1920.—El Capitán Juez instructor, Francisco Martín González.

Prasa Mecana y Limasno, de Barrio de Nuestra Señora

Se convoca a los partícipes de dicha presa para los días 14 y 15 del actual, para tratar de los trabajos de las montes de los cauces correspondientes a esta Comunidad. Los partícipes que hayan adquirido alguna fianca, darán cuenta a esta Secretaría, para esta y baja. El derrame para satisfacer los gastos, es de 75 céntimos por cada 21 áreas, o sea una fanega. Desde esta fecha queda abierto el plazo para oír reclamaciones por término de ocho días; pasado este tiempo, no serán atendidas. Barrio de Nuestra Señora 4 de mayo de 1920.—El Presidente, Camilo Viejo.

Sindicato agrícola de Sorriha, Ciaderna y Vidanes

Se convoca a todos los usuarios de las aguas que se derivan de la presa de riego del Sindicato, a la reunión que se ha de celebrar en Vidanes, casa del Sr. Presidente del Sindicato agrícola, el día 15 de junio próximo, a las diez de la mañana, para tratar de constituir la Comandada de regantes y nombrar la Comisión que ha de estudiar las Ordenanzas y Reglamentos por los que nosos de regantes.

Vidanes 4 de mayo de 1920.—El Presidente-Gerente, Excmo. Sr. Fernández.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN PRIMERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real de 9 de marzo de 1920, y como ampliación al vigente plan de aprovechamientos, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de febrero de 1920:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas.
						Mes	Día	Hora	
774	Vegacervera	Carabal y Fuente el Rey	Villar	8	25	Junio	1.º	9	15
775	Idem	Cardallas y Corellina	Vegacervera	8	25	Idem	1.º	9 1/2	15
776	Idem	Paedillas y Pedrostillo	Cordilla	8	25	Idem	1.º	10	15
777	Idem	La Peña y Las Agregadas	Villar	8	25	Idem	1.º	10 1/2	15
778	Idem	Santa Ana y El Cobo	Valle	8	25	Idem	1.º	11	15
779	Idem	Tejido y Salgueras	Valparquero	8	25	Idem	1.º	11 1/2	15